

CONVENIO N° 077-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Implementación de Becas, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor JORGE MANUEL MESINAS MONTERO, identificado con DNI N° 40035939, designado mediante Resolución Ministerial N° 120-2020-MINEDU, en adelante **EL PRONABEC**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**, con RUC N° 20141637941, con domicilio legal en Urb. San José S/N-Umacollo, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Rector, señor MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA, identificado con DNI N° 30403200, designado mediante sesión de la Asamblea Universitaria del 10 de enero de 2020, en adelante **LA ENTIDAD**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL PRONABEC** es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. **LA ENTIDAD** es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada por D.S. N° 024, del 06 de diciembre de 1961, con licencia institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario otorgada por Resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU N° 102-2017-SUNEDU/CD; goza de autonomía académica, económica, normativa, de gestión y administrativa, se dedica al estudio, investigación, educación, difusión del saber, cultura, extensión y proyección social.

Tiene por objeto impartir educación superior, formar profesionales de la más alta calidad, en las especialidades que corresponde a cada una de las carreras profesionales así como para impartir enseñanza a nivel de segunda especialidad profesional y de post grado con estudios conducentes a obtener el Grado Académico de Maestro y Doctor; así como la proyección a la comunidad, participando en acciones de extensión y proyección universitaria promoviendo así el desarrollo del país, brindando servicio de bien social a la comunidad local y regional.
- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y a **LA ENTIDAD**, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA:**ANTECEDENTES**

- 2.1. Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 29 de mayo de 2020 y sus modificatorias, que aprueba la creación de la Beca Especial, denominada “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior” y los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020” así como las “Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020”.
- 2.2. Resolución Directoral Ejecutiva N° 060-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 07 de junio de 2020, y sus modificatorias, que aprueba la “Lista de Instituciones de Educación Superior y Carreras elegibles para el Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020”, entre las cuales se encuentra **LA ENTIDAD**, con sus sedes y carreras elegibles.
- 2.3. Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 02 de septiembre de 2020 y sus modificatorias, que aprueba los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020 - II” y la “Lista de Instituciones de Educación Superior y Carreras elegibles para el Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020 - II” entre las cuales se encuentra **LA ENTIDAD** con su sedes y carreras elegibles.
- 2.4. La Oficina de Gestión de Becas, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 46 y en el inciso b) del artículo 47 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre LAS PARTES, que permitan fomentar el acceso, permanencia y culminación de los estudios de educación superior de los becarios de la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior” Convocatorias 2020-I y 2020-II, que cursan estudios en **LA ENTIDAD**.
- 2.5. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA:**BASE NORMATIVA**

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28044 – Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
- 3.5. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.6. Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales y sus modificatorias, que regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia

- jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.
- 3.7. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
 - 3.8. Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, y sus modificatorias.
 - 3.9. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, y sus modificatorias.
 - 3.10. Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - 3.11. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
 - 3.12. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM - Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales y sus modificatorias.
 - 3.13. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS – Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.
 - 3.14. Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, en adelante el REGLAMENTO.
 - 3.15. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
 - 3.16. Decreto Supremo N° 026-2016-PCM que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado, que establece en su Cuarta Disposición complementaria final, que las entidades de la Administración Pública y sus administrados pueden usar firmas electrónicas distintas a la firma digital, en los trámites, procesos y procedimientos administrativos, cuando dichas entidades estimen que esas firmas son apropiadas según la evaluación de riesgos realizada en función a la naturaleza de cada trámite, proceso o procedimiento administrativo.
 - 3.17. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 3.18. Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado el 28 de agosto de 2020 en el diario oficial “El Peruano”, que prorroga a partir del 08 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, debido a la persistencia del riesgo del daño a la salud de las personas por la pandemia actual de COVID-19.
 - 3.19. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
 - 3.20. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
 - 3.21. Resolución de Secretaría General N° 090-2020-MINEDU, que suspende la aplicación de la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”, en cuanto a los requisitos y etapas establecidas para la formulación y suscripción de Convenios por parte del Ministerio de Educación, en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás medidas complementarias dictadas como consecuencia de esta.

- 3.22. Resolución Directoral Ejecutiva N° 407-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el documento de naturaleza técnica denominado “Lineamientos del Modelo de Tutoría de Becas de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración 2016-2021”, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.
- 3.23. Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI/PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.
- 3.24. Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.

CLÁUSULA CUARTA:	OBJETO
-------------------------	---------------

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre **EL PRONABEC** y **LA ENTIDAD** que permita fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios superiores, a los becarios de la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior” que cursan estudios en **LA ENTIDAD**, que subvenciona **EL PRONABEC**, con la finalidad fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.

CLÁUSULA QUINTA:	COMPROMISOS DE LAS PARTES
-------------------------	----------------------------------

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de LA ENTIDAD

De la difusión

- 5.1.1. Difundir a través de sus órganos de información los concursos para el otorgamiento de las becas que ofrece **EL PRONABEC**.
- 5.1.2. Facilitar de forma gratuita según disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de los concursos de becas, talleres y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por **EL PRONABEC**.
- 5.1.3. Para el uso de los logos institucionales de **EL PRONABEC**, **LA ENTIDAD** deberá requerirlo por escrito; y, solo podrán ser utilizados previa autorización expresa de **EL PRONABEC**.

De los servicios administrativos y educativos

- 5.1.4. Brindar facilidades en el trámite de matrícula, a los becarios de **EL PRONABEC** pertenecientes a la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior” Convocatorias 2020-I y 2020-II, de corresponder, en adelante **LOS BECARIOS**.
- 5.1.5. Brindar servicios educativos a favor de **LOS BECARIOS**, para que continúen sus estudios de pregrado.

- 5.1.6. Proporcionar oportunamente los documentos necesarios a **LOS BECARIOS** para que realicen la solicitud de cambio de carrera, cambio de sede de estudios, entre otros trámites ante **EL PRONABEC**.
- 5.1.7. Toda solicitud de cambio de carrera o cambio de sede de estudios de **LOS BECARIOS** ante **LA ENTIDAD**, solo tendrá efectividad cuando **EL PRONABEC** lo autorice mediante acto resolutivo. **EL PRONABEC** no realiza pagos de costos académicos derivados de un procedimiento no autorizado.
- 5.1.8. Garantizar que **LOS BECARIOS** tengan pleno acceso a todos los servicios educativos y administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA ENTIDAD**.

Del calendario académico y la malla curricular

- 5.1.9. Comunicar hasta treinta (30) días calendarios antes de la fecha de matrícula, en forma física o virtual, según coordinación entre LAS PARTES, el cronograma o calendario académico que **LA ENTIDAD** desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término, fechas de exámenes parciales y finales y entrega de notas a **EL PRONABEC**, de cada ciclo académico. El calendario informado será reconocido mediante acto resolutivo de **EL PRONABEC**.
- 5.1.10. De darse una modificación en el calendario académico informado, **LA ENTIDAD** deberá comunicarlo a **EL PRONABEC**, de forma física o virtual, según coordinación entre LAS PARTES, a fin de que sea reconocido mediante acto resolutivo correspondiente, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones.
- 5.1.11. Remitir a **EL PRONABEC** las variaciones a la malla curricular, en caso haya sufrido alguna modificación con relación a la enviada en el proceso de elegibilidad.

Sobre los costos por los servicios académicos

- 5.1.12. Garantizar que los costos por los servicios académicos brindados a favor de **LOS BECARIOS** no excedan la escala establecida al alumno en el periodo 2020-I o la escala mínima de la IES, o de la tarifa regular mínima cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala, durante el periodo de un año que dura la beca.
- 5.1.13. Remitir anualmente los costos por servicios académicos, en forma física o virtual, los mismos que serán aprobados mediante acto resolutivo de **EL PRONABEC** y reconocidos por **LA ENTIDAD**.
- 5.1.14. La facturación por los servicios académicos brindados será emitida por **LA ENTIDAD**.

Sobre el seguimiento y monitoreo a LOS BECARIOS

- 5.1.15. Brindar al personal de **EL PRONABEC** encargado del acompañamiento de **LOS BECARIOS**, un espacio físico, cómodo y funcional, equipado con

mobiliario y una PC o laptop, con la finalidad de favorecer la atención adecuada a **LOS BECARIOS** durante el horario de oficina de **LA ENTIDAD**.

- 5.1.16. Asegurar la implementación y vigilancia permanente del cumplimiento de las políticas de prevención de la discriminación de cualquier tipo, entre estudiantes y, de trabajadores a estudiantes u otros. Asimismo, informar a **EL PRONABEC** si tuviera conocimiento de situaciones o denuncias de discriminación en las que un becario se encuentre involucrado y las acciones realizadas para atenderlas y prevenirlas.
- 5.1.17. Garantizar la comunicación eficiente de alertas sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de **LOS BECARIOS**.
- 5.1.18. **LA ENTIDAD** participará en la elaboración del plan de trabajo, a cargo del personal asignado de **EL PRONABEC**, en el que se identificará las principales necesidades académicas y de bienestar estudiantil, en el cual se incorporará acciones para su atención y mejora continua.

De los reportes de información

- 5.1.19. Remitir a **EL PRONABEC** en forma física o virtual, según coordinación entre LAS PARTES, el calendario académico, consolidado de matrícula, boletas de nota, promedios y reporte de asistencias. Respecto al consolidado de matrícula de **LOS BECARIOS**, deberá ser remitido en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de cada semestre académico; del mismo modo, se remitirá la boleta de notas y promedios en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la culminación del ciclo académico.
- 5.1.20. **LA ENTIDAD** remitirá a **EL PRONABEC** la información que éste le solicite vinculada a **LOS BECARIOS**, la que servirá para atender los objetivos del presente Convenio, observando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

De la inserción laboral de LOS BECARIOS

- 5.1.21. Brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo e informar a **EL PRONABEC**, sobre las acciones tomadas en favor de **LOS BECARIOS**.
- 5.1.22. Remitir a **EL PRONABEC**, al finalizar el último ciclo académico, un reporte sobre **LOS BECARIOS** que concluyeron sus estudios (egresados).
- 5.1.23. Promover el desarrollo de prácticas pre profesionales de **LOS BECARIOS** de acuerdo a los criterios establecidos por **LA ENTIDAD**.
- 5.1.24. Ofrecer a **LOS BECARIOS** el acceso a las oportunidades laborales que **LA ENTIDAD** oferte en sus bolsas de trabajo.

5.1.25. LA ENTIDAD realizará la labor de seguimiento a **LOS BECARIOS** egresados durante el plazo de un año e informará sus resultados mediante un reporte semestral remitido a **EL PRONABEC**.

De la evaluación del Convenio

5.1.26. Participar en reuniones convocadas por **EL PRONABEC** para fines de gestión y evaluación del presente Convenio.

5.2. Compromisos de EL PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

5.2.1. Informar oportunamente el otorgamiento de la condición de becario a los ingresantes a **LA ENTIDAD**.

5.2.2. Notificar a **LA ENTIDAD** los documentos emitidos por **EL PRONABEC** que disponen:

- a) Aplicación de sanciones a **LOS BECARIOS**: amonestación por incumplimiento de sus obligaciones y pérdida de beca;
- b) Aprobación de su renuncia.
- c) Aceptación o denegatoria de las solicitudes de:
 - d.1. Cambio de carrera, sede o institución educativa;
 - d.2. Suspensión de la beca;
 - d.3. Viajes al exterior y ausencia de la sede de estudios.

De las subvenciones

5.2.3. Los costos por servicios académicos; que subvenciona **EL PRONABEC**, se aprueban conforme a los procedimientos establecidos en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú", sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen. Los actos resolutivos que aprueban dichos costos y el cronograma de pagos, serán notificados a **LA ENTIDAD**.

Del seguimiento, monitoreo y evaluación del Convenio

5.2.4. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educativos brindados por **LA ENTIDAD** a **LOS BECARIOS**, para el cumplimiento del presente Convenio.

5.3. Compromisos Comunes

5.3.1. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente Convenio.

5.3.2. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer los procesos de responsabilidad social.

CLÁUSULA SEXTA:**FINANCIAMIENTO**

- 6.1.** **EL PRONABEC** asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que **LOS BECARIOS** accedan, permanezcan y culminen sus estudios superiores, en función de los conceptos establecidos en el artículo 8 numeral 8.1¹ de las Bases del Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020”, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 29 de mayo de 2020, y sus modificatorias, y el artículo 8 numeral 8.1² de las Bases del Concurso de la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020-II” aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 02 de septiembre de 2020 y sus modificatorias.
- 6.2.** El financiamiento correspondiente a **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el Expediente Técnico y las Bases de cada convocatoria de becas.
- 6.3.** El pago de los servicios educacionales brindados por **LA ENTIDAD** a **LOS BECARIOS** se sujeta a lo dispuesto en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, sus modificatorias o aquellas normas que las replacen de **EL PRONABEC**.

CLÁUSULA SÉTIMA:**COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

- 7.1.** Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL PRONABEC

- Titular:** Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas.
- Alternativo:** Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Por LA ENTIDAD

- Titular:** Vicerrector Académico.
- Alternativo:** Director de Tutoría Universitaria.

¹ “Artículo 8.- Beneficios:

(...)

8.1. La “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior” es una beca financiada por el Ministerio de Educación a través del PRONABEC, para permanecer en los estudios de educación superior, que subvenciona costos directos e indirectos por hasta un año de estudios. De acuerdo con los siguientes conceptos: Matrícula y pensión de estudios, Alimentación, Movilidad local y Útiles de escritorio (...)

² “Artículo 8.- Beneficios:

(...)

8.1. La “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, Convocatoria 2020- II”, es una beca financiada por el Ministerio de Educación a través del PRONABEC, para permanecer en los estudios de educación superior, que subvenciona costos directos o indirectos por hasta 10 meses de estudios. De acuerdo al siguiente detalle: Para estudiantes en instituciones privadas: matrícula y pensión académica. Para estudiantes en instituciones públicas: manutención (alimentación, movilidad local y materiales educativos) (...)

- 7.2.** LAS PARTES podrán sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los cinco (05) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA:	VIGENCIA
-------------------------	-----------------

El plazo de vigencia del convenio se extiende desde el 31 de agosto de 2020 hasta la conformidad de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA:	MODIFICACIÓN
-------------------------	---------------------

Cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento y formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:	CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO
-------------------------	--

EL PRONABEC y **LA ENTIDAD** no están facultados a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:	RESOLUCIÓN
---------------------------	-------------------

- 11.1.** De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

11.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

11.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.

11.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique a la otra, por escrito.

11.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

- 11.2.** En cualquier caso, de resolución, LAS PARTES se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA:**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros, a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES. De persistir la controversia, LAS PARTES expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para LAS PARTES. Al efecto, las partes en un plazo de cinco (05) días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que LAS PARTES lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de LAS PARTES, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince (15) días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**DISPOSICIONES FINALES**

- 13.1.** Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen LAS PARTES, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.
- 13.2.** Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por LAS PARTES surtirá todos sus efectos legales.

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de conformidad lo suscriben mediante firma digital.

POR EL PRONABEC**POR LA ENTIDAD****[FIRMA]**

Jorge Manuel Mesinas Montero
Director Ejecutivo
PRONABEC

Manuel Alberto Briceño Ortega
Rector
Universidad Católica de Santa María